

**SOLICITA CAMBIO DE PUNTO DE CAPTACIÓN A AGUAS
SUBTERRÁNEAS, CONSUNTIVOS, PERMANENTES Y CONTINUOS
COMUNA DE COLINA, PROVINCIA DE CHACABUCO, REGIÓN METROPOLITANA**

AL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE AGUAS

HUGO GONZÁLEZ BUSTAMANTE, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad N°13.231.843-3, en representación de **SACYR AGUA CHACABUCO S.A.**, Rol Único Tributario número 86.915.400-8, ambos domiciliados para estos efectos en Inmaculada Concepción N° 99 local 8, comuna de Colina, solicita cambio de punto de captación de dos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, equivalentes a 1) 40 litros por segundo que se extraen del pozo N°975 ubicado a 130 metros al poniente de la Carretera General San Martín y a 40 metros al norte del deslinde sur de la Planta Colina, en la comuna de Colina, profundidad 156,37 metros; y 2) 20 litros por segundo que se extraen del pozo N°976 ubicado a 205 metros al poniente de la Carretera General San Martín y a 7 metros al norte del deslinde sur de la Planta antes citada, en la comuna de Colina, profundidad 130 metros. Ambos derechos se encuentran en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común de Colina Inferior, comuna de Colina, Región Metropolitana, el derecho se encuentra inscrito en el Registro de Propiedad de Aguas a fojas 5 número 8 del año 1994 en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago. El cambio de punto de captación se solicita desde el pozo N°975: 30 l/s equivalentes a 946.080 metros cúbicos anuales; y desde el pozo N°976: 11 l/s equivalentes a 346.896 metros cúbicos anuales. Las aguas se captarán desde un punto ubicado en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Colina Inferior, ubicado en las coordenadas U.T.M. expresadas en metros, según Datum WGS 1984, Huso 19, Norte: 6.325.573 y Este: 343.756, en la comuna de Colina, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana; las aguas se captarán por extracción mecánica desde el sondaje denominado **Sondaje Aconcagua 6**. Se solicita un área de protección de 200 metros de radio con centro en el eje del pozo, en conformidad al artículo 61 del Código de Aguas y el artículo 26 del Decreto Supremo N° 203 del Ministerio de Obras Públicas que aprueba el Reglamento sobre Normas de Exploración o Explotación de Aguas Subterráneas.